



FACULTAD DE CIENCIAS AGROPECUARIAS
DECANATURA

RESOLUCIÓN No. 314 DE 2025
(Abril 7)

“Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución 276 del 21 de marzo de 2025, expedida por el Decano de la Facultad de Ciencias Agropecuarias”

EL DECANO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS AGROPECUARIAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA - SEDE PALMIRA,

En uso de sus atribuciones legales y en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 2 del Acuerdo 072 de 2013 del Consejo Académico, y

CONSIDERANDO:

1. Que mediante resolución de Decanatura 276 del 21 de marzo de 2025 se excluyó a un participante de la lista de aspirantes admitidos del Concurso Profesor FCA 2024-1 de la **Facultad de Ciencias Agropecuarias de la Sede Palmira**.
1. Que, en los términos contemplados en la resolución citada, el señor Omar Vladimir Pabón Rodríguez presentó recurso de reposición con fecha del 23 de marzo de 2025.
2. Que con propósito de resolver el recurso interpuesto por el señor Omar Vladimir Pabón Rodríguez, se hace alusión a la Resolución de Decanatura 231 del 25 de abril de 2024 de la Facultad de Ciencias Agropecuarias **“Por la cual se convoca el Concurso Profesor 2024 para proveer cargos docentes en la Facultad de Ciencias Agropecuarias de la Universidad Nacional de Colombia Sede Palmira.”**, ya que es la norma que rige el proceso de convocatoria, la cual, al haber sido libremente aceptada al inscribirse, se convierte en ley para las partes, por lo cual es de obligatoria observancia.
3. **Que, en concordancia con lo anterior**, las actuaciones que se han desarrollado en el marco del Concurso Profesor FCA 2024-1, se han surtido conforme lo estipula la norma **reguladora del proceso, tal es el caso de la Resolución 276 del 21 de marzo de 2025 “Por la cual se excluye a un participante de la lista de aspirantes admitidos, en el Concurso Profesor FCA 2024-1 de la Facultad de Ciencias Agropecuarias” fundamentada en el parágrafo 1 artículo 15** de la Resolución 231 del 2024 que señala:

“ARTÍCULO 15. LISTADO DEFINITIVO DE GANADORES, ELEGIBLES Y CARGOS DESIERTOS. Bajo el mismo procedimiento descrito en el Artículo 13 de la presente Resolución, si una vez resueltos los recursos es necesario expedir un acto administrativo que modifique la lista de ganadores, elegibles y cargo desierto, los afectados por esta modificación podrán presentar recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la publicación de dicho acto administrativo.

En caso de no interponerse recurso alguno contra la Resolución que establece la lista de ganadores, elegibles y cargo desierto del concurso, se entenderá que dicha decisión queda en firme y que no es necesario expedir una Resolución adicional ratificatoria.

La publicación de la Resolución actualizada y definitiva de ganadores, elegibles y cargo desierto, se realizará dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de expedición del acto administrativo que resuelve el recurso de reposición.

PÁRRAFO 1. Cuando en cualquier etapa del concurso o hasta antes del nombramiento en período de prueba se verifique que un aspirante no cumple con los requisitos establecidos para el perfil convocado, o se encuentre en situaciones de inhabilidad para ejercer cargos públicos conforme a la Constitución y la Ley, o en situaciones de inhabilidades e incompatibilidades establecidas por la normatividad interna de la Universidad Nacional de Colombia, éste será excluido del proceso de selección, lo cual le será comunicado a través de la publicación de resultados en la página Web del Concurso ProfesorAL. Si la exclusión se produce luego de la publicación de la Resolución de Ganadores, Elegibles y Cargo Desierto y antes de emitirse la Resolución de nombramiento en período de prueba, al aspirante se le notificará la decisión mediante acto administrativo, expedido por el Decano de la Facultad de Ciencias Agropecuarias contra el cual procede el recurso de reposición, que se debe interponer dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación. Ser resuelto de conformidad con lo previsto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.”

[Subraya fuera de texto]

4. Que una vez revisado el recurso de reposición interpuesto por el señor Omar Vladimir Pabón Rodríguez, se considera pertinente hacer el siguiente análisis:

1. La exclusión del aspirante obedece a que el título de posgrado no corresponde a los exigidos en la convocatoria, según lo dispuesto en el Artículo 2° de la Resolución 231 de 2024, los aspirantes al perfil TC2 deben acreditar título de "Maestría o Doctorado en Salud Animal o Ciencia Veterinaria o Farmacología o Toxicología" y el aspirante ostenta el título de "MAGÍSTER EN CIENCIAS AGRARIAS LÍNEA DE INVESTIGACIÓN PRODUCCIÓN ANIMAL TROPICAL", el cual no se ajusta a lo requerido en el perfil.

La exclusión se fundamenta, además de la norma que regula la convocatoria, en los principios de mérito, transparencia e imparcialidad establecidos en la Constitución Política de Colombia, como es expuesto en el Concepto 159001 de 2022 del Departamento Administrativo de la Función Pública.

“La función pública debe ser desarrollada teniendo en cuenta algunos principios constitucionales como, el mérito, la igualdad, la moralidad, la eficacia, la economía, la imparcialidad, la transparencia, la celeridad y la publicidad.”

Siguiendo así la aplicación de estos principios, la Universidad Nacional de Colombia garantiza que el Concurso Profesorial sea desarrollado con la seguridad jurídica requerida y conforme al debido proceso, producto de esto se produjo la expedición de la Resolución 276 del 21 de marzo, en la cual, se aplica de manera objetiva la norma que regula la convocatoria (Resolución 231 del 2024 de la Facultad de Ciencias Agropecuarias), observado todas y cada una de las etapas de la convocatoria, concediendo en ellas la oportunidad de controvertir las actuaciones surtidas; actuando de conformidad a derecho; fundamento que encuentra refuerzo en la sentencia T-502/10

«La Carta Política consagra en el artículo 29, dicha protección y, dispone, que el derecho al debido proceso consiste “en el respeto a las formas previamente definidas, en punto de las actuaciones que se surtan en el ámbito administrativo y judicial, salvaguardando en todas sus etapas los principios de contradicción e imparcialidad”»

Así pues, en concordancia con los principios antes mencionados y en aras de garantizar la transparencia en todas las etapas del Concurso Profesorial, no sólo en la etapa de verificación de requisitos mínimos se genera una revisión detallada de cada uno de los aspirantes, sino que, esta se hace durante todo el desarrollo del Concurso para así preservar la certeza o seguridad jurídica pertinente.

El Concurso Profesorial FCA 2024-1 es llevado a cabo de manera objetiva y neutral por parte de la Universidad Nacional de Colombia Sede Palmira, asegurando que las decisiones se tomen basándose únicamente en la norma de acuerdo con los requisitos establecidos; la inclusión de un aspirante cuyo perfil no cumple con los requisitos de la Resolución 231 del 2024 implicaría una interpretación arbitraria y flexible de la norma y supone una transgresión de la norma que rige el proceso, lo que podría generar inequidades y afectar la igualdad de oportunidades para los demás concursantes.

Por lo tanto, la decisión de exclusión no sólo es justa y razonable, sino que es una aplicación fiel del principio de legalidad, que exige el cumplimiento de los requisitos establecidos en la convocatoria “Resolución 231 del 2024 de la Facultad de Ciencias Agropecuarias”, sin dejar margen a interpretaciones que contravengan lo que ha sido claramente dispuesto, como lo establece la Corte Constitucional en sentencia T-180/15

“La convocatoria se convierte en una expresión del principio de legalidad tanto para oferentes como para inscritos, de tal forma que incumplir las directrices allí estipuladas contraviene no solo los derechos de los aspirantes, sino aquel valor superior al cual está sujeto toda actuación pública. Dicho en otros términos, el acto administrativo que la contenga funge como norma del concurso de méritos, por lo cual todos los intervinientes en el proceso deben someterse aquel so pena de trasgredir el orden jurídico imperante.”

En virtud de lo anterior,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. RATIFICAR lo dispuesto en Resolución de Decanatura 276 del 21 de marzo de 2025 **“Por la cual se excluye a un participante de la lista de aspirantes admitidos, en el Concurso Profesorado FCA 2024-1 de la Facultad de Ciencias Agropecuarias”**.

ARTÍCULO 2. Contra la presente Resolución no proceden recursos.

ARTÍCULO 3. NOTIFICAR el contenido del presente documento al señor Omar Vladimir Pabón Rodríguez, identificado con cédula de ciudadanía N°11.259.249, a través de su correo electrónico ovpabonro@unal.edu.co

ARTÍCULO 4.: La presente Resolución rige a partir de su expedición y deberá ser publicada en la página web del concurso <https://concursofca.palmira.unal.edu.co>

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Palmira, a los siete (7) días del mes de abril del año dos mil veinticinco (2025)

JOSE ADER GÓMEZ PEÑARANDA
Decano